

Tablas definitivas de SMG 2005

	ANUAL
Grupo I	12.036,20
Grupo II	12.499,03
Grupo III	12.846,46
Grupo IV	13.193,58
Grupo V	13.772,28
Grupo VI	15.392,49
Grupo 0	17.012,55

Revisión de los salarios para los contratos de formación:

Según el contenido del Art. 23.5 contratos para la formación del vigente convenio se procede a la revisión de las cantidades contenidas en el mencionado artículo, pasando a ser de 7.874,16 € año, cuando el trabajador dedique el 15% de su jornada laboral a recibir la formación teórica, y en caso de jornada completa será de 9.263,71€ al año.

Tablas salariales de SMG 2006

Para el 2006 se incrementan los salarios en un 2,4%

	ANUAL
Grupo I	12.325,07
Grupo II	12.799,01
Grupo III	13.154,78
Grupo IV	13.511,23
Grupo V	14.102,81
Grupo VI	15.761,91
Grupo 0	17.420,85

Salarios 2006 para los contratos de formación:

Según el contenido del Art. 23.5 contratos para la formación del vigente convenio se procede a la actualización de las cantidades contenidas en el mencionado artículo, pasando a ser de 8.063,14 € año, cuando el trabajador dedique el 15% de su jornada laboral a recibir la formación teórica, y en caso de jornada completa será de 9.486,04 € al año.

6314

RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la revisión salarial del Convenio colectivo de marroquinería, cueros repujados y similares de Madrid, Castilla-La Mancha, La Rioja, Cantabria, Burgos, Soria, Segovia, Ávila, Valladolid y Palencia.

Visto el texto de la revisión salarial definitiva para el año 2005 del Convenio Colectivo de Marroquinería, Cueros Repujados y Similares de Madrid, Castilla-La Mancha, La Rioja, Cantabria, Burgos, Soria, Segovia, Ávila, Valladolid y Palencia (Código de Convenio n.º 9903385), publicado en el BOE de 7-8-2003, revisión salarial que fue suscrita con fecha 13 de febrero de 2006, por la Comisión Paritaria del Convenio en la que están integradas, de una parte, la Asociación Empresarial ASEMAVI, en representación de las empresas del sector, y, de otra, las Organizaciones sindicales CC.OO y UGT en representación de los trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 16 de marzo de 2006.—El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

REVISIÓN SALARIAL

Tabla 2005 con revisión 1,7%

	Salario mensual Euros	Incentivo Convenio Euros
GRUPO PROFESIONAL 1 <i>Personal Técnico Titulado</i>		
Nivel 1	1253,72	208,96
Nivel 2	1154,73	192,45
GRUPO PROFESIONAL 2 <i>Personal Técnico no Titulado</i>		
Nivel 1	1088,74	181,46
Nivel 2	923,78	153,97
Nivel 3 (A)	890,79	148,46
Nivel 3 (B)	863,26	132,25
GRUPO PROFESIONAL 3 <i>Personal Administrativo/Mercantil</i>		
Nivel 1 (A)	1088,74	181,46
Nivel 1 (B)	923,78	153,97
Nivel 1 (C)	752,21	125,37
Nivel 2	857,78	142,96
Nivel 3	752,21	125,37
Nivel 4 (A)	701,06	116,84
Nivel 4 (B)	692,85	115,47
Nivel 4 (C)	676,35	112,73
GRUPO PROFESIONAL 4 <i>Personal Obrero</i>		
Nivel 1	808,32	134,72
Nivel 2	745,63	124,27
Nivel 3	692,82	115,47
Nivel 4	659,83	109,96
Nivel 5	513,00	78,35
Nivel 6	513,00	72,69
GRUPO PROFESIONAL 5 <i>Personal Subalterno</i>		
Nivel 1	791,79	131,98
Nivel 2	676,35	112,73
Nivel 3	659,83	109,96

6315

RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de las tablas salariales del Convenio colectivo del sector de prensa no diaria.

Visto el texto de los acuerdos referentes a la actualización de las tablas salariales correspondientes al año 2005 y las tablas salariales para el año 2006 del Convenio Colectivo del Sector de Prensa no Diaria (Código de Convenio n.º 9910555), que fue suscrito con fecha 1 de febrero de 2006 de una parte por las Asociaciones empresariales A.R.I y A.E.E.P.P en representación de las empresas del Sector y de otra por la Organización sindical de CC.OO en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 16 de marzo de 2006.—El Director General de Trabajo, Esteban Rodríguez Vera.

ACTA

En Madrid a, 1 de febrero de dos mil seis, siendo las 17,30 horas, se reúnen los componentes de la Comisión Deliberante del Convenio Colectivo de Prensa no Diaria, cuyos nombres se relacionan al margen, para tratar la revisión salarial para el año 2005 y aprobación de las tablas salariales para el años 2006.

Abierta la reunión se procede a aprobar la revisión salarial del año 2005, consistente en adicionar el 1,7% a los salarios pactados para dicho año, sobre los que sirvieron de base a 31 de diciembre de 2004, fecha en las que se incrementaron con un 2,25%. (Se adjuntan como Anexo I).

Se procede igualmente a la aprobación de las tablas salariales para el año 2006, incrementando un 2,25% los salarios actualizados a 31 de diciembre de 2005. (Se adjuntan como Anexo II)

No habiendo más asuntos que tratar se da por finalizada la reunión y se acuerda remitir el presente acta a la Dirección General de Trabajo para su registro y posterior publicación en el B.O.E.

CC.OO.:

Mercedes Rodríguez Torrejón.
Antonio de la Fuente del Río.
Carlos del Castillo Cervantes.

A.R.I.:

Álvaro García Selgas.
Antonio Reina Bernaldez.
Carlos Camacho Paredes.
Francisco Cabrera García.

A.E.E.PP.:

Carlos González López.
Ignacio Gil Fernández.

ANEXO I

Actualización salario base-1,7%

Diferencias I.P.C (del 2,00% al 3,7%)+0,25%

Tabla salarial mensual

Grupo profesional	Nivel salarial	Base de cálculo	Salario base inicial	Salario base actualizado	Atrasos. Diferencia mensual
1	1	1.541,17	1.575,85	1.602,04	26,19
	2	1.401,06	1.432,58	1.456,41	23,83
2	3	1.267,40	1.295,92	1.317,46	21,55
	4	1.162,61	1.188,77	1.208,53	19,76
3	5	1.020,81	1.043,78	1.061,14	17,35
	6	968,98	990,78	1.007,25	16,47
4	7	938,09	959,20	975,14	15,94
	8	870,01	889,59	904,37	14,78
5	8 a)	786,04	803,73	817,09	13,36
	9	724,23	740,53	752,83	12,30

Tabla salarial anual

Grupo profesional	Nivel salarial	Base de cálculo	Salario base	Salario base actualizado	Diferencia total-anual. Atrasos-2005
1	1	23.117,52	23.637,69	24.030,66	392,97
	2	21.015,96	21.488,76	21.846,09	357,33
2	3	19.010,99	19.438,75	19.761,92	323,17
	4	17.439,15	17.831,53	18.128,00	296,47
3	5	15.312,20	15.656,67	15.917,03	260,36
	6	14.534,69	14.861,73	15.108,81	247,08
4	7	14.071,32	14.387,96	14.627,14	239,18
	8	13.050,10	13.343,78	13.565,58	221,80
5	8 a)	11.790,65	12.055,89	12.256,38	200,49
	9	10.863,40	11.107,88	11.292,50	184,62

Complemento «ad personam» (antigüedad): Para calcular los atrasos del complemento «ad personam» se ha de proceder en la forma siguiente:

Sobre el importe que sirvió de base a 31 de diciembre de 2004 para el incremento del 2.25% a 1 de enero de 2005, se calculara el 1,7% de diferencia del I.P.C. A 31 de diciembre de 2005 y se le adicionara las cantidades que se detallan a continuación, correspondientes al 1,5% de las diferencias del salario base actualizado.

Grupo profesional	Nivel salarial	Complemento «ad personam»	
		Repercusión del 1,5% sobre salario base	Atrasos. Diferencia mensual
1	1	24,03	0,39
	2	21,85	0,36
	3	19,76	0,32
	4	18,13	0,30
3	5	15,92	0,26
	6	15,11	0,25
4	7	14,63	0,24
	8	13,57	0,22
5	8 a)	12,26	0,20
	9	11,29	0,18

Cálculo anual

Grupo profesional	Nivel salarial	Repercusión del 1,5% sobre salario base	Atrasos. Diferencia anual
1	1	360,46	5,89
	2	327,69	5,36
2	3	296,43	4,85
	4	271,92	4,45
3	5	238,76	3,91
	6	226,63	3,71
4	7	219,41	3,59
	8	203,48	3,33
5	8 a)	183,85	3,01
	9	169,39	2,77

Las Empresas dispondrán de dos meses, desde la publicación de las tablas en el B.O.E, para hacer efectivos el abono de los atrasos.

ANEXO II

Tablas salariales-año 2006

Incremento inicial-2% más 0,25% (artículo 41 del Convenio Colectivo)

Tabla salarial mensual

Grupo profesional	Nivel salarial	Base de calculo	Salario base	Plus de libre dispos.	Hora extra	Plus transporte
1	1	1.602,04	1.638,09	81,48	18,55	49,65
	2	1.456,41	1.489,17	74,07	16,86	49,65
2	3	1.317,46	1.347,10	65,00	15,26	49,65
	4	1.208,53	1.235,73	57,69	14,00	49,65
3	5	1.061,14	1.085,01	48,26	12,29	49,65
	6	1.007,25	1.029,92	48,26	11,65	49,65
4	7	975,14	997,08	48,26	11,29	49,65
	8	904,37	924,72	32,32	10,46	49,65
5	8 a)	817,09	835,48	—	9,46	49,65
	9	752,83	769,77	—	8,72	49,65

Tabla salarial anual

Grupo profesional	Nivel salarial	Base de cálculo	Salario base	Plus de libre dispos.	Plus transporte
1	1	24.030,66	24.571,35	977,76	546,15
	2	21.846,09	22.337,62	888,84	546,15
2	3	19.761,92	20.206,57	780,00	546,15
	4	18.128,00	18.535,88	692,28	546,15

Grupo profesional	Nivel salarial	Base de cálculo	Salario base	Plus de libre dispos.	Plus transporte
3	5	15.917,03	16.275,16	579,12	546,15
	6	15.108,81	15.448,76	—	546,15
4	7	14.627,14	14.956,25	579,12	546,15
5	8	13.565,58	13.870,81	387,84	546,15
	8 a)	12.256,38	12.532,15	—	546,15
6	9	11.292,50	11.546,59	—	546,15

Artículo 32. Complemento «ad personam» (Antigüedad).

El complemento «ad personam», resultante a 31 de diciembre de 2005, una vez realizado los ajustes correspondientes por la actualización del I.P.C., se incrementará en un 2,25% y se le adicionará el 1,5% del salario base del grupo profesional y nivel salarial que corresponda a cada trabajador.

Estas cantidades se revisarán, si procede, a 31 de diciembre del presente año según el incremento que experimente el I.P.C.

Artículo 34. Plus de libre disposición.

El personal de Redacción que preste sus servicios en régimen de libre disposición percibirán un «Plus de libre disposición» por el importe que se detallan en la tabla salarial.

Artículo 35. Plus de titularidad.

Todos los redactores titulados percibirán un plus por importe de 588,72 euros anuales o 49,06 euros mensuales.

Complementos extrasalariales

Artículo 36. Plus Transporte.

El Plus transporte queda fijado en 49,65€ mensuales o 546,15€ anuales.

Artículo 37. Desgaste material.

Durante el año 2005 el importe por este concepto queda fijado en 66,44 euros mensuales.

Artículo 45. Dietas.

	España — Euros	Extranjero — Euros	Comida — Euros	Vehículo/km. — Euros
Año 2006 . . .	74,25	147,50	17,00	0,27

Complemento de prestaciones sociales

Artículo 44. Gratificaciones

	Matrimonio — Euros	Natalidad — Euros
Año 2006	211.00	280.00

Vacaciones anuales

Artículo 29. Vacaciones.

Durante el año 2006 el periodo de vacaciones será de 23 días laborales.

6316

RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del I Convenio colectivo de Unipost, S.A.

Visto el texto del I Convenio Colectivo de la empresa «Unipost, S.A.» (Código de Convenio n.º 9015992) que fue suscrito con fecha 23 de diciembre de 2005, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma, y de otra por los designados por

los Comités de Empresa y Delegados de personal en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 16 de marzo de 2006.—El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

I CONVENIO COLECTIVO DE UNIPOST, S.A. 2005-2006-2007

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 1. Ámbito funcional.

El presente convenio colectivo regula las relaciones laborales de los trabajadores de Unipost, S.A. que desarrollan su trabajo dentro del ámbito territorial que en el artículo correspondiente se describe, quedando excluido únicamente el personal Directivo, no reflejado en el capítulo tercero del presente Convenio, o sujeto a relación laboral especial de Alta Dirección.

Artículo 2. Ámbito territorial.

El presente Convenio es de aplicación a todos los centros de trabajo ubicados en España que la empresa Unipost, S.A. posee en la actualidad o que puedan crearse durante su período de vigencia.

Artículo 3. Ámbito temporal.

El presente convenio colectivo entrará en vigor al día siguiente de su firma.

No obstante lo anterior, las condiciones económicas establecidas en el presente Convenio se aplicarán con efectos 1 de enero de 2005, excepto aquellas en que se fije otra fecha.

La vigencia del presente Convenio es de tres años, es decir, será efectivo desde el 1 de enero de 2005 hasta el 31 de diciembre 2007.

Artículo 4. Denuncia y prorrogación.

La denuncia del presente Convenio Colectivo será automática a su finalización. No obstante lo anterior, y para evitar el vacío normativo que se produciría una vez terminada su vigencia inicial, continuará vigente en su totalidad tanto en su contenido normativo como en el obligacional, hasta que sea sustituido por otro.

Artículo 5. Vinculación a la totalidad.

El presente convenio colectivo forma un todo orgánico e indivisible. No obstante, si por la autoridad laboral competente se anulara alguna de sus cláusulas, la Comisión Negociadora subsanará, en el plazo que marque dicha autoridad, un nuevo acuerdo respecto a lo anulado.

Artículo 6. Compensación y absorción.

Las condiciones económicas contenidas en el presente Convenio Colectivo serán compensables y absorbibles por las vigentes en la empresa con anterioridad a su firma que en su conjunto sean superiores al convenio colectivo Sectorial o que sean superiores por aplicación de convenio colectivo de empresa anterior al presente convenio colectivo, excepto en aquellos casos en que expresamente esté pactado lo contrario mediante acuerdo individual o colectivo.

Cuando como consecuencia de aplicación de las nuevas categorías o nuevos conceptos retributivos que se crean en este primer convenio, se asigne al personal que viene ejerciendo las funciones correspondientes a alguna de las nuevas categorías o nuevos conceptos retributivos, se compensarán y absorberán las mayores cantidades que vinieran percibiendo en los conceptos de complemento personal o complemento de actividad-2 cuando ya vinieran retribuyendo las funciones correspondientes.

Se compensarán y absorberán los mayores pluses de transporte que vinieran percibiéndose en aplicación de convenios colectivos o pactos anteriores a la entrada en vigor del presente convenio cuando el incremento previsto en tablas supere el porcentaje de incremento previsto para el salario base.